

RESOLUCIÓN No. 353/10

POR CUANTO:

En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO:

El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 16 de Noviembre de 2009 con Número para Control Administrativo 534 aprobó los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio de la Industria Alimentaria, entre las cuales se encuentran la de dirigir y controlar el aprovechamiento y preservación de los recursos pesqueros y su sistema ecológico en el mar territorial, la zona exclusiva económica y aguas interiores; así como conceder, renovar, modificar y cancelar licencias para la transformación industrial de alimentos y autorizaciones de pesca, estableciendo los requisitos y mecanismos correspondientes para su otorgamiento y control.

POR CUANTO:

El Decreto Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, y en su Capítulo IV, artículo 27, dispone que los métodos y artes de pesca deberán reunir los requisitos establecidos en cuanto a dispositivos, tipos, dimensiones, poder de captura y selectividad, así como las demás regulaciones que a tales efectos se establezcan por el Organismo.

POR CUANTO:



Al amparo del citado Decreto Ley se emitió por el Ministro del extinto Ministerio la Resolución No. 456 de 30 de Septiembre de 1996, "Metodología para la Aplicación de la Política de Otorgamiento de Autorizaciones de Pesca en la República de Cuba", reguladora entre otras, del otorgamiento con carácter excepcional de las licencias de pesca comercial a las personas naturales y jurídicas, así como los requisitos exigidos para ello, los que a su

vez fueron modificados por la Resolución No. 001 de fecha 12 de Enero de 2009 de la propia autoridad, que estableció además las tarifas oficiales anuales a abonar por aquellas personas naturales autorizadas a practicar este tipo de actividad pesquera.

POR CUANTO: La Tercera de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto Ley faculta a quien resuelve a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

RESUELVO:

PRIMERO: Actualizar y poner en vigor en todo el territorio nacional los requisitos que deberán cumplir las personas naturales cubanas al solicitar la Licencia de Pesca Comercial Privada, así como las tarifas oficiales anuales que abonarán una vez aprobada la solicitud.

SEGUNDO: Las licencias para la pesca comercial privada se otorgarán previa contratación entre el propietario de una embarcación y las distintas unidades empresariales de base subordinadas a las distintas empresas pesqueras integradas al sistema de nuestro Ministerio, que deberá incluir la zona de pesca en la que operará la embarcación; y previa acreditación o certificación de que la embarcación está registrada en la correspondiente Capitanía del Puerto.



TERCERO: Las referidas licencias serán solicitadas individualmente por el propietario de la embarcación interesado en esta actividad, ante la Oficina Nacional de Inspección Pesquera Provincial del territorio, las cuales quedan facultadas para aprobar con carácter anual las solicitudes, para denegarlas, o renovarlas, según sea el caso.

La referida solicitud debe contener la documentación que a continuación se detalla:

- a) Datos de identidad y domicilio del propietario de la embarcación,
- b) Nombre, Puerto de Matrícula, Número de Folio y Lista de Registro de la embarcación,
- c) Características principales de la embarcación (eslora, manga, potencia del motor, registro bruto.)
- d) Datos de identidad del Capitán o el Patrón de la embarcación,
- e) Artes de pesca y carnada a utilizar,
- f) Áreas de operación pesquera,
- g) Características principales de la(s) embarcación(es) auxiliar(es), en caso de existir estas.

CUARTO:

La relación entre los tipos y cantidades máximas de los artes de pesca permitidos por cada embarcación principal a los que se refiere el apartado anterior en su inciso e), será la siguiente:

ARTES DE PESCA AUTORIZADOS PARA CADA EMBARCACIÓN PRINCIPAL	CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA	CARACTERÍSTICAS
Redes de enmalle (incluidas las redes para chucho, raya y atajo)	4 por embarcación	Longitud máxima : 200 metros
Palangres	3 por embarcación	Para tiburón: 50 anzuelos. Para otras especies: 100 anzuelos.
Nasas	10 por embarcación.	Abertura de malla: 2 pulgadas mínimo
Líneas de mano	2 por pescador	-----



Cada embarcación cuyo propietario haya sido autorizado a ejercer la pesca comercial privada podrá contar con un número máximo de dos (2) embarcaciones o botes auxiliares, número que no influirá en lo preceptuado en el apartado anterior.

SEXTO:

La pesca comercial privada en embalses de agua dulce no será autorizada.

SÉPTIMO: Las licencias otorgadas a las personas naturales cubanas al amparo de la presente quedan limitadas exclusivamente a la pesca de escama, y sus titulares estarán sujetos al pago de las tarifas anuales que a continuación se relacionan, según el tipo de propulsión de su embarcación:

- a) Embarcaciones de motor 100. 00 pesos CUP.
- b) Embarcaciones de remo o vela 50. 00 pesos CUP.

OCTAVO: Las Oficinas Nacionales de Inspección Pesquera de cada una de las provincias y el Municipio Especial Isla de la Juventud serán las encargadas de la confección de los modelos de las Licencias, su tramitación, registro y del cobro de las tarifas anuales que se establecen.

NOVENO: La “Metodología para la aplicación de la política de otorgamiento de autorizaciones pesca en la República de Cuba”, establecida por la Resolución No. 456 de 1996 del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera mantiene plena vigencia, excepto en lo concerniente a las autorizaciones de pesca para las personas naturales, que se registrarán por lo dispuesto en la presente.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 001 de fecha 12 de Enero de 2009 de la propia autoridad, a la que se refiere el Por Cuanto cuarto de la presente.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilizar a la Jefa del Departamento Independiente de Ciencias de este Ministerio con la reproducción y distribución de lo que por la presente se dispone.



Dese cuenta al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los Ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, respectivamente; a los Presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y del Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

Comuníquese a los Viceministros, a la Jefa del Departamento Independiente de Ciencias y a los Directores del Organismo, a los Directores Generales de los Grupos Empresariales y de las empresas que los integran dedicadas a la actividad pesquera; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

Archívese el original de la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de Junio de 2010, en el "Año 52 de la Revolución".

María del Carmen Concepción González
MINISTRA DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

Lic. Gilda María Dieppa Sanabria
Directora Jurídica
Ministerio de la Industria Alimentaria.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel y exacta de su original, que firmado por la Ministra, obra en los archivos de esta Dirección Jurídica a mi cargo.

Playa, 11 de Junio del 2010
Año 52 de la Revolución



Lic. Gilda María Dieppa Sanabria

